

0977-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cuarenta y siete minutos del veintitres de agosto de dos mil veintitres. Proceso de renovación de estructuras del partido RENOVEMOS ALAJUELA en el distrito SAN ISIDRO del cantón CENTRAL de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Renovemos Alajuela celebró el día veintidós de julio del año dos mil veintitrés, la asamblea distrital de San Isidro, cantón Central de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN CENTRAL
DISTRITO SAN ISIDRO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
203960102	RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA	PRESIDENTE PROPIETARIO
109900838	MARJORIE SALAZAR BARBOZA	SECRETARIO PROPIETARIO
112490058	LUIS ALBERTO BARQUERO RODRIGUEZ	TESORERO PROPIETARIO
203810896	MARCOS ANTONIO NUÑEZ ARTAVIA	PRESIDENTE SUPLENTE
116520108	ANDREA MARIA BARQUERO VARGAS	SECRETARIO SUPLENTE
203010958	LUIS FERNANDO BARQUERO GONZALEZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
112490058	LUIS ALBERTO BARQUERO RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203810896	MARCOS ANTONIO NUÑEZ ARTAVIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
109900838	MARJORIE SALAZAR BARBOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
203950587	PATRICIA VARGAS HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO
203960102	RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: no es posible acreditar a Guido Santamaria Zumbado, cédula 203500136 nombrado como fiscal propietario, debido a que realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (SINCE), se desprende que se encuentra inscrito en el distrito San Antonio, cantón Central, provincia Alajuela, desde el veintisiete de julio de dos dieciocho, por lo que no cumple con el requisito de inscripción electoral, contemplado en el artículo 8 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras partidarias y Fiscalización de Asambleas y de conformidad con las resoluciones del Superior n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno. Para subsanar esta inconsistencia el partido político deberá necesariamente convocar a una asamblea distrital para elegir el puesto supra citado.

Por otra parte, con vista en los acuerdos tomados por el partido en la elección de cinco delegados territoriales suplentes y a la luz del principio de legalidad, se deniega dicha nómina, ya que excede la cantidad máxima permitida en las designaciones para estos cargos según lo indicado en el artículo décimo del estatuto partidario, el cual señala que “(...) *Las asambleas de distrito estarán constituidas por los electores afiliados al Partido, de cada uno de los respectivos distritos, y serán estos quienes elijan cinco delegados propietarios y tres suplentes por distrito que les representaran en la Asamblea General Cantonal (...)*”; por lo que la agrupación política podrá indicar cuáles son las personas que ocuparán dichos cargos para realizar las acreditaciones correspondientes, o bien, convocar una asamblea distrital para efectuar los nombramientos indicados.

En virtud de lo anterior, **se encuentran vacantes los puestos de fiscal propietario y tres delegados territoriales suplentes.**

Tome en cuenta la agrupación política que, la estructura del distrito San Isidro, cantón Central, de la provincia de Alajuela, se encuentra vigente hasta el día ocho de octubre de dos mil veintitrés, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras distritales, de no

hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/ggaa
C.: Exp. n.º 086-2009, partido RENOVEMOS ALAJUELA
Ref., No.: S-(08563, 08603, 08614, 08933)-2023